



Resolución Viceministerial

No. 196-2019-VMPCIC-MC

Lima, 30 OCT. 2019

VISTOS, el Informe N° D000194-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° D000396-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *“se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función



exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Informe N° 900014-2018/DDC CAJ/MC de fecha 25 de julio de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el Oficio N° 045-2018-MPC/GDS-SGEDC de fecha 23 de julio de 2018, a través del cual la Municipalidad Provincial de Cutervo, presentó la solicitud de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a los *Conocimientos, las técnicas y las prácticas asociados a la interpretación de la Cajita cutervina*;

Que, Cutervo es una de las trece provincias que conforman el departamento de Cajamarca. Fue creada en 1910 mediante la Ley N° 1296, contando en ese entonces con siete distritos: Querecotillo, Cayalluc, Pimpincos, Cujillo, Choros, Súcota y Cutervo. Hoy en día la provincia de Cutervo se compone de quince distritos, los siete antes mencionados y los más recientemente incorporados La Ramada, San Andrés de Cutervo, San Juan de Cutervo, San Luis de Lucma, Santa Cruz, Santo Domingo de la Capilla, Santo Tomás y Toribio Casanova. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, la provincia cuenta con un total de 120,723 habitantes. Según la misma fuente, el 19,8 % reside en zonas urbanas mientras que el 80,2 % en zonas rurales. Esto la convierte en la cuarta provincia con mayor nivel de población rural de Cajamarca después de las provincias de San Ignacio, Chota y Cajamarca. Asimismo, cabe señalar que dentro de la provincia de Cutervo existen 7 comunidades campesinas, distribuidas dentro del ámbito de los distritos de Cutervo, Cujillo y Súcota, de acuerdo al Directorio de Comunidades Campesinas del Perú elaborado en 2009 por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el término *cajita cutervina* es utilizado a nivel provincial para identificar y distinguir a un conjunto instrumental integrado por dos músicos denominados *cajeros*. Uno de ellos ejecuta una *flauta* en simultáneo con un *tamborcillo* o *cajita*, y el otro una

